

estudios, sin causa justificada; pues de hacerlo, tienen que pagar los gastos hechos; pudiendo los pensionistas separarse cuando les parezca, según la Real Orden de 25 de Marzo de 1803.

Febrero 25.—John Taylor regala al Tribunal un ejemplar de su obra sobre Distritos Minerales.

Agosto 9.—El Tribunal oficia al Consultor Lic. D. Benito Guerra para que se encargue de la Dirección del Colegio durante la ausencia del Administrador General, que ocupa este puesto con el carácter de interino.

Agosto 22.—El Tribunal de Minería formado por los Sres. Alamán, Fagoaga y Guerra, decreta el auto siguiente: «En atención al largo tiempo que ha corrido desde la erección del Seminario de Minería bajo la orden establecida en el reglamento provisional que se formó al efecto, durante el cual la experiencia habrá manifestado lo que sea digno de reforma; y en atención asimismo á las variaciones que pueden haber inducido las providencias que sucesivamente se han tomado por el Tribunal, pásese este decreto al Padre Rector y Catedráticos, para que con presencia del citado reglamento y prácticas introducidas posteriormente; y por lo que les dicten su experiencia y conocimientos, expongan las variaciones de que sean susceptibles, así el plan de estudios, como el gobierno interior del expresado Seminario, y su economía: haciéndolo á la mayor brevedad.»

Agosto 25.—El Rector Pbro. D. Juan Bautista Tato, y los Catedráticos de Matemáticas, Física, Química y Mineralogía, D. Manuel Castro, D. Cástulo Navarro, D. Manuel Ruiz de Tejada, D. Manuel Cotero y D. Andrés Manuel del Río, piden los documentos á que el decreto anterior hace referencia, para darle el debido cumplimiento.

Agosto 27.—El Tribunal manda se pasen al Rector y Catedráticos los documentos pedidos que se hallan en su Oficina.

Diciembre 14.—Se celebra en la Colegiata de Guadalupe una solemne Función, que el Tribunal dedica á su Augusta Patrona.

Diciembre 24.—Comisiona el Tribunal á los Ministros Alamán y Fagoaga para hacer el Corte de Caja del Colegio.

1826.

Enero 26.—Para los efectos á que los decretos anteriores se refieren, el Tribunal de Minería envía al Rector y los catedráticos del Colegio, el Reglamento, Ordenes, Oficios é Informes relativos al gobierno del Establecimiento; previniéndole al Rector que estos documentos han de estar bajo su responsabilidad, devolviéndolos con el Expediente informado.

Marzo 30.—El Rector D. Juan B. Tato, con oficio de remisión, envía al Tribunal el documento siguiente:

«En cumplimiento de los Decretos de V. S. de veinte y dos y veinte y siete de Agosto del próximo pasado, y de su oficio de veinte y seis de Enero del corriente, hemos celebrado varias Juntas en las que se han leído con la debida atención así el reglamento y plan de Estudios, como los oficios é informes del Director pasado D. Fausto de Elhuyar; y las contestaciones ó Decretos de ese Tribunal que se hallan en los Libros que con el expresado oficio se nos remitieron; y después de haber discutido suficientemente las materias que lo necesitaban, hemos convenido presentar á V. S. el mismo reglamento aprobado por la Corte de España, con las alteraciones que hasta el presente há sufrido, y las que juzgamos puedan hacerse en lo de adelante, que para mayor claridad irán subrayadas: omitiendo aquello que por Decreto de ese Tribunal se varió ó reformó desde sus principios.

TITULO I.

De la Enseñanza.

Artículo 1º Para la perfecta instrucción que debe darse á los Jovenes en las ciencias así auxiliares como inmediatas pro-

pías de la Minería, se hacen necesarios cinco años de curso, (Nota 1.^a) en los cuales deberán explicarse aquellas por el orden siguiente.

I. El primer año la Arismetica, la Algebra, la Geometría elemental, las Trigonometrias plana y esferica, y la aplicacion del Algebra á la Geometría.

II. En el segundo año Secciones conicas, calculo infinitesimal, series, ecuaciones de grado superior, y las Geometrias practica, subterranea y descriptiva. (Nota 2.^a)

III. El tercer año la Fisica experimental que comprehende la Dinamica, Hidrodinamica, Optica, Polarizacion, Magnetismo, Electricidad y elementos de Cosmografía y Cronología.

IV. En el cuarto la Quimica, reducida á la parte mineral la Docimacia que trata de los ensayes, y la Metalurgia que abraza los diversos metodos y operaciones con que se benefician generalmente todos los productos subterranos.

V. En el quinto la Mineralogia que comprehende la Oricognosia ó conocimiento de los Minerales asi por sus caracteres externos, como por sus principios constitutivos: la Geognosía ó conocimiento de las montañas como criaderos de los fosiles: finalmente el laborio de minas que debe seguir y abrazar todas las faénas que ocurran en las excavaciones subterranas desde el primer conocimiento de un terreno hasta la extraccion de los frutos y demás materias fuera de ellas.

Art. II. Estas son las ciencias que se consideran necesarias y al mismo tiempo suficientes para la instruccion de un Minero. A lo que se agregará el dibujo de Paisage, y el de Delineacion, (Nota 3.^a) empleándose dos años en el primero, y los tres restantes en la segunda.

Art. III. En los mismos cinco años se cursa por las tardes de tres á cinco la clase de Francés en la que se emplearán los tres primeros; habiendo precedido la Gramatica castellana: y los dos siguientes en el Inglés: (Nota 4.^a) á fin de que con la leccion y estudio de las obras que tratan de estas materias, extiendan y multipliquen los jovenes por sí mismos los conocimientos

que del Seminario no debe esperar se saquen sino en el estado de elementos.

Art. IV. Para cada clase habrá un Profesor particular electo con arreglo á la Ordenanza con la aptitud correspondiente al desempeño de la clase que se le confiare.

Art. V. *Se aumentarán* en este Seminario las colecciones necesarias de modelos de maquinas, hornos, utensilios &c: como tambien de *minerales* y productos de los beneficios y un laboratorio de Quimica provisto de todo lo necesario para sus trabajos. (Nota 5.^a)

Art. VI. Además de los actos publicos que se previenen en el articulo 13. titulo 18. de las Ordenanzas, habrá á mediados del curso de cada Clase exámenes privados para reconocer el aprovechamiento de los Dicipulos, y tomar algunas providencias en los atrasados. (Nota 6.^a)

Art. VII. *Concluido el año del curso, se harán los exámenes privados antes de verificarse los actos publicos como se hacian antiguamente, y que desde el año de 810, yá no se practica; los que será muy conveniente se restablezcan: mas en caso de no poderse verificar, podrán asistir á los exámenes privados no solo el Director, Rector, Catedraticos, y todos los alumnos, sino tambien quantas personas quisiesen concurrir, ó á quienes los mismos interesados quieran convidar. Dichos exámenes privados deberán comenzar á mediados de Octubre para que se dé principio á las vacaciones el 31, del mismo.* (Nota 7.^a)

Art. VIII. *Los que concluido el año del Curso no hubiesen salido aprovechados, no deberán gozar del privilegio de las vacaciones; (Nota 8.^a) debiendo emplear ese tiempo en el Colegio en el estudio de su clase: mas esta pena será oportuno hacerselas saber en los exámenes privados de mediados del Curso, para que con esta noticia, sea mayor su aplicacion en lo de adelante.*

Art. IX. *Si executada esta pena se hallare á principios del siguiente año por medio de un examen privado no haberse sabido aprovechar del tiempo de las vacaciones, ni dieren esperanzas de emplear bien otro año mas en la referida clase, deberán ser expelidos del Colegio para que ni pierdan el tiempo, ni ocupen una plaza que con uti-*

lidad y ventaja podria obtener otro. Lo mismo deberá entenderse de los Pensionistas; pues aunque no son gravosos en su gasto al establecimiento, no dexa por eso de seguirse deshonor y descredito.

Art. X. Al fin de los cinco años se repartirán los alumnos á los minerales que les asigne el Tribunal endonde dirigidos por los Peritos facultativos se exercitarán en la practica de las operaciones y laborios durante dos años; en cuyo tiempo cuidarán de recoger todos los fosiles y rocas que juzguen dignas de colocarse en los gavinetes de este Seminario: formando descripciones geognosticas de las montañas y criaderos, con una relacion exácta de los diversos beneficios á que se sujetan los frutos minerales: é igualmente de los métodos que se siguen en el laborio de las minas, con especificacion de las maquinas de que se haga uso, como se executó con utilidad en los primeros años, y se há omitido sin motivo. (Nota 27.)

Art. XI. Concluida la practica, serán examinados á presencia del Tribunal conforme á Ordenanza, para que mereciendo la aprobacion, se les extiendan sus correspondientes titulos de Peritos facultativos.

TITULO II.

Circunstancias de los alumnos.

Art. XII. Yá previenen las Ordenanzas las circunstancias que deben concurrir en los sujetos que hayan de admitirse de Seminaristas en este Colegio: (Nota 9^a) y solo tendremos que añadir no se reciba ninguno de menor edad que la de catorce años, ni mayor que la de veinte, y que todos entren bien exercitados en las quatro primeras reglas de arismetica, tanto de enteros como de quebrados. (Nota 10.)

Art. XIII. El numero de los que deben mantenerse á costa del fondo dotal, previenen las Ordenanzas sea el de veinte y cinco; de los quales debe entenderse, que solos diez y seis ó

diez y ocho estarán en el Colegio repartidos en las cinco clases, y los restantes hasta el completo del expresado numero en la practica de los minerales; de modo que, dando fin cada año á esta quatro ó cinco individuos, deberán entrar anualmente otros tantos nuevos, y así se verifique sean de continuo veinte y cinco los mantenidos por el fondo.

Art. XIV. Como el producto de este proviene de las contribuciones parciales de todas las minas de la federacion, parece muy justo el que por turno se vayan recibiendo estos veinte y cinco alumnos de todas las Diputaciones territoriales para que se haga general á ellas el beneficio que resulte de este Seminario.

Art. XV. La pension que para cada uno de los alumnos se asignó en la representacion hecha á la Corte de España en mil setecientos setenta y quatro por los apoderados de la Minería, fue de trescientos pesos; pero la Ordenanza no prefixa ninguna, y solo dice, que se hayan de mantener con la correspondiente regular decencia. No podrá servir de regla en el particular lo que se observa en otros colegios por ser bastante la diferencia en quanto al vestuario, debiendo haberla tambien en el trato, aséo y limpieza de los alumnos.

Art. XVI. Además de los veinte y cinco de dotacion, se admitirán en el Seminario qualesquiera otros, con tal que tengan las calidades expresadas en el articulo 12, de edad é instruccion en las quatro reglas, y que sus Padres ó Tutores paguen la pension correspondiente. (Nota 11).

Art. XVII. El vestido conviene sea un uniforme, y como menos expuesto á mancharse, se há elegido el azul con collarín y vuelta encarnada y boton dorado con la inscripcion *Seminario de Minería*.

Art. XVIII. El equipage de cada alumno podrá componerse de lo siguiente: un uniforme que consta de casaca y pantalon azul, chupin blanco, bota, sombrero montado, y espada. Otro igual de chaqueta y pantalon para dentro de casa y chaleco blanco, ocho camisas, cuatro pañuelos blancos para el cuello,